

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **9 de noviembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, presentó contestación al llamamiento en garantía realizado por **Colfondos S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nurbelle Marín López
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE. -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A. - Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Llamamiento Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.
Llamado Garantía	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00226 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2271

Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida S. A**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación de Llamamiento Garantía de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Mediante auto 1938 del 26 de agosto de 2023, el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por **Colfondos S.A.**, en contra de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, ordenando al llamante surtir las notificaciones de rigor. **(A18 ED)**

Ahora, en vista a que, dentro del presente asunto, **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, efectuó la contestación sin notificación previa, se tendrá surtida su integración bajo la figura de conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Otras disposiciones.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A**

CUARTO: Señalar para el día **veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)** a las **3:00pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente

código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco'.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**
